

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 04/02/2026, va adoptar l'acord següent:

55.- 9360/2025 - ÀREA GESTIÓN DEL TERRITORIO. EXP 9360/2025. INICI AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA SIMPLIFICADA PLA PARCIAL SECTOR PPR15.

ANTECEDENTES

1.- Ante la necesidad de establecer y completar la ordenación pormenorizada del sector PPR15, siguiendo las directrices del PGOU/2002 y delimitar dos unidades de ejecución al existir una realidad física -barranco de la Barsella – que delimita claramente de forma independiente y funcional dos unidades, se ha redactado por los Técnicos Municipales el Plan Parcial Sector PPR15.

2.- La tramitación se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación del Plan Parcial, propiamente dicha.

3.- A los efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio el Documento para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrado por los siguientes documentos, fechado en Diciembre de 2025 y firmado digitalmente en fecha 15 de Enero de 2026:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4.- En fecha 16 de Enero de 2026 se dictó Providencia por el Concejal del Area de Gestión del Territorio , por la que solicita al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica relativo al Plan Parcial PPR15, por el procedimiento simplificado, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

5.- Consta en el expediente informe emitido por los Técnicos Municipales en fecha 19 de Enero de 2026, del cual se desprende lo siguiente:

El documento de inicio consta del contenido según el artículo 52 del TRLOTUP:

- 1.- Objetivo de la planificación y descripción de la problemática sobre la que se actúa.
- 2.- Alcance, ámbito de la modificación y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- 3.- Desarrollo previsible del plan.

- 4.- Diagnostico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- 5.- Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- 6.- Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.
- 7.- Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental y Territorial estratégica.
- 8.- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- 9.- Medidas previstas para prevenir efectos negativos en el medio ambiente.

El objetivo del Plan Parcial es establecer y completar la ordenación pormenorizada del sector PPR-15 siguiendo los criterios establecidos en el vigente PGOU/2002. Se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del PGOU, la cual, afecta a la ordenación pormenorizada y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

El documento de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico consta de la documentación requerida conforme al artículo 52 del TRLOTUP y por consiguiente procede el inicio de la evaluación ambiental al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Se deberá, conforme se establece en el artículo 50 del TRLOTUP solicitar informe a las compañías suministradoras, así como a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre.

6. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del concejal delegado de Hacienda, Contratación y Urbanismo.

FUNDAMENTOS

I.- Legislación aplicable:

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio Ambiente.
- Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el cual establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell).
- Plan General de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

II Procedimiento simplificado

El marco legislativo valenciano de la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, especifica las diferencias entre el procedimiento ordinario y simplificado de la EAE, concretamente en el punto tercero del artículo 46 del TRLOTUP, que dice:

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas(...)
 - b) Los planes y programas mencionados que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- (...)

Además, no existen criterios de peso como los fundamentados en el Anexo VIII del TRLOTUP para determinar la necesidad de aplicar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en detrimento de la Simplificada, por lo que en la tramitación del presente DIE, se apuesta por la simplificada. Además se trata de una actuación cuyos impactos ambientales y territoriales no son, en modo alguno, destacables ni por su magnitud, intensidad, perdurabilidad y/o efectos sobre el patrimonio natural, cultural, la salud humana, los riesgos naturales e inducidos y la estructura territorial imperante, integrándose plenamente en el medio receptor.

III.- Objeto

Conforme se indica en el Documento de inicio para evaluación ambiental y territorial estratégica, el presente documento tiene por objeto iniciar el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) del PLAN PARCIAL SECTOR PPR15

El presente documento tiene por objeto iniciar el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) del Plan Parcial del sector PPR-15 en lo referente a la ordenación pormenorizada definida en el propio Plan General, siguiendo lo dispuesto por los artículos 46 a 57 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (TRLOTUP).

El presente caso, y según se desprende del informe técnico transcrito en el antecedente 5 el presente documento afecta a la ordenación pormenorizada, y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

IV.- Consulta pública previa

El Artículo 51 del TRLOTUP, establece lo siguiente

Antes de la elaboración del borrador de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, de los planes de acción territorial y del plan general estructural, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

2. La consulta pública previa tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del plan, y dará lugar a la obligación de elaborar un informe de respuesta conjunta a las aportaciones recibidas. Deberá incorporarse al expediente el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y el informe de respuesta.

3. No será necesario efectuar la consulta previa en el caso de modificaciones del plan general estructural ni en el resto de planes.

En el presente caso, al tratarse de un plan parcial que lo que pretende es establecer y completar la ordenación pormenorizada del sector PPR-15 se puede prescindir de realizar la consulta previa, tal y como recoge el apartado 3 del artículo 51 del TRLOTUP, anteriormente transcrito.

V.-Documentación

Dicho documento contiene las exigencias relacionadas en el art. 52 del TRLOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

VI.- Fases y procedimiento



Identificador 9S8w_Jwf6_Kt9b_WOTE_Jd0a_7VsA_3n0=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

Las fases de tramitación y el procedimiento de evaluación ambiental vienen recogidas en los art. 52 y 53 del TRLOTUP, en virtud de los citados artículos procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), una vez comprobado que la documentación se ajusta a lo establecido en la legislación sectorial, admita a trámite la documentación presentada y la someta a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b del TRLOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción.

Así pues, tal y como recoge el informe técnico de 19 de Enero de 2026 se deberá solicitar consulta a:

Compañías suministradoras.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el [artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), de evaluación ambiental

VII.- Organismo Competente

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la TRLOTUP (art 49 TRLOTUP) y el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017, será la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, el competente para la adopción del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

Primero. Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiente al Plan Parcial Sector PPR15, fechado en Diciembre de 2025 y firmado digitalmente en fecha 15 de Enero de 2026.

Segundo.- Someter la documentación, por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo, al trámite de consultas:

Compañías suministradoras.
Confederación Hidrográfica del Júcar.
Dirección General de Infraestructuras de Transporte Terrestre

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a



reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.



Identificador 9S8w Jwf6 K19b WOTE Jd0a 7VsA 3n0=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 11/02/2026 10:01:41 CET

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 11/02/2026 10:01:41 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA